

MODIFICACION NUMERO 17



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO
DE
BENICARLO
(CASTELLON)

cuota
1 pts./m² invernadero
valoración
 $\frac{1}{0,028} = 35,71 \text{ pts./m}^2$



MODIFICACION Nº 17 DEL P.G.O.U.

Regulación instalación de viveros o invernaderos
en el S.N.U.



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO
DE
BENICARLO
(CASTELLON)

2



1. PRESENTACION DEL EXPEDIENTE.

El Plan General de Ordenación Urbana de Benicarló, aprobado definitivamente con fecha 29 de Julio de 1.986, determina en su art. 200, que una de las finalidades de la regulación del Suelo No Urbanizable es "el preservar la explotación agraria, especialmente en los suelos susceptibles de mejores rendimientos".

Los grados de contaminación que está sufriendo esta comarca en los últimos tiempos, ha provocado un bajo rendimiento de los suelos agrícolas e incluso la ruina de cosechas enteras, en muchos casos.

Por todo ello, se está produciendo una introducción masiva del cultivo en invernadero, con objeto de mejorar el rendimiento agrícola y preservar las cosechas de los procesos destructivos que el medio contaminado les provoca.

Es intención de esta Corporación proceder a la regulación específica del tema mediante la definición del tipo de instalación permitida, con objeto de desvincular la misma de los parámetros edificatorios generales en Suelo No Urbanizable y adecuarlos al mejor rendimiento agrícola posible. Por otro lado, se hace precisa dicha regulación con objeto de preservar los intereses públicos y privados de los efectos provocados por el encauzamiento antinatural del agua de lluvia que debería ser absorbida por el suelo.



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO
DE
BENICARLO
(CASTELLON)

3



2. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION.

Los arts. 203 y 216 a 219 del P.G.O.U. determinan cuáles son los parámetros que regirán cualquier tipo de construcción e instalación en S.N.U., distinguiendo según niveles el volumen máximo edificable, parcela mínima, etc... El art. 206 deja claramente establecido que las instalaciones como viveros e invernaderos son modalidades adscritas al uso agrícola, no estableciendo distinción alguna entre estas instalaciones y aquellas de uso distinto al agrícola o de carácter permanente, en lo que a parámetros edificatorios se refiere.

Puesto que la finalidad última de la regulación de las construcciones en S.N.U. es la de preservar el mismo de procesos urbanizadores y edificatorios ajenos a su uso natural y dado que las instalaciones de invernaderos persiguen como objetivo la mejora de ese uso agrícola con instalaciones propias del mismo, no tratándose de obras permanentes de Arquitectura, no resulta congruente regular dichas instalaciones bajo los mismos parámetros que las generales, puesto que ello conllevaría un muy bajo índice de aprovechamiento del suelo agrícola, con incremento de los suelos no protegidos, ni cultivados y, por lo tanto, propicios para el establecimiento de los agentes contaminantes actuales.

Es, por lo tanto, conveniente proceder a la regulación específica de la instalación de invernaderos en el S.N.U. de tal manera que se pueda establecer las determinaciones que permitan el máximo aprovechamiento agrícola posible, así como la preservación de los intereses públicos y privados que pueden



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO
DE
BENICARLO
(CASTELLON)

4



verse alterados por dichas instalaciones.

Se considera que es el momento oportuno para proceder a la modificación, dado que es en la actualidad cuando se está procediendo a la introducción en Benicarló de esta forma de cultivo y ello no se había tenido en cuenta en la formulación del Plan General, encontrándonos hoy en día graves problemas de aprovechamiento óptimo del suelo agrícola, al entrar en contradicción la normativa del Plan con la mejora del cultivo. Además, el alto nivel de deterioro de las cosechas y la inquietud existente entre los agricultores y, en general, en toda la población, hace prever una avalancha de solicitudes de instalación de invernaderos que hace necesario acometer una regulación específica del tema.



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO

DE

BENICARLO

(CASTELLON)

5



3. CRITERIOS DE LA MODIFICACION.

El criterio que se establece para la formulación de la normativa de instalación de invernaderos ha tenido en cuenta, por un lado, la reducción de la distancia a lindes con el objetivo de incrementar la superficie agrícola aprovechable, puesto que dado el carácter no permanente de la instalación, su no opacidad y las formas generalmente redondeadas de las mismas, el efecto de la sombra arrojada sobre el vecino es despreciable.

Por otro lado, se regula el vertido de las aguas de lluvia que no puede ser absorbido naturalmente por el suelo, tratando de encauzarlo hacia sus torrentes o acequias naturales y prohibiendo su vertido sobre elementos públicos o privados que puedan ser dañados.

Por último, se define qué tipo de instalación puede ser recogida por esta normativa y no por la del tipo general, con objeto de que no existan desviaciones o interpretaciones ajenas al fin que se persigue.



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO
DE
BENICARLO
(CASTELLON)

6



4. RELACION CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. FIGURA DE PLANEAMIENTO ADOPTADA.

La actuación que se plantea no supone adopción de nuevos criterios sobre la estructura general y orgánica del Territorio, ni nueva clasificación del suelo. Asimismo, no aumenta la población prevista por el Plan, ni tiene por objetivo aumentar la superficie edificable del mismo, por lo que no precisa modificación de los Sistemas Generales ni de los espacios libres previstos por el Plan.

Se opta por la figura de "Modificación de Plan" a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento y viendo las características de la presente alteración, ya comentadas.



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO

DE

BENICARLO

(CASTELLON)

7



5. MODIFICACION.

El art. 206 del P.G.O.U. define las distintas modalidades del uso agrícola, entre las que incluye los viveros o invernaderos.

El Art. 207 establece la determinación particular sobre cobertizos, estableciendo peculiaridades sobre las autorizaciones y licencias de cualquier otro tipo de construcción.

Este artículo se ampliará en otro apartado denominado "Determinación particular sobre invernaderos" que se redacta del siguiente modo:

Art. 207.bis. DETERMINACION PARTICULAR SOBRE INVERNADEROS.

1. Instalaciones objeto de regulación específica.

Se entenderá como invernadero o vivero sujeto a la presente Normativa, aquella instalación de cubrimiento del suelo, con destino únicamente agrícola, de material plástico translúcido no rígido o similar, fácilmente desmontable, que no precise la realización de obras permanentes de arquitectura.

Cualquier otro tipo de construcción agrícola que no reúna las características reseñadas se regirá por la normativa común a construcciones en S.N.U.

2. Volumen.

Dada la modalidad agrícola de la instalación, realizada con el exclusivo objetivo de mejorar el rendimiento agrícola del suelo, así como el carácter de obra blanda y provisional, no se fija volumen ni altura máximos, siendo éstos los adecuados a la instalación agrícola a



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
BENICARLO
(CASTELLÓN)

realizar.

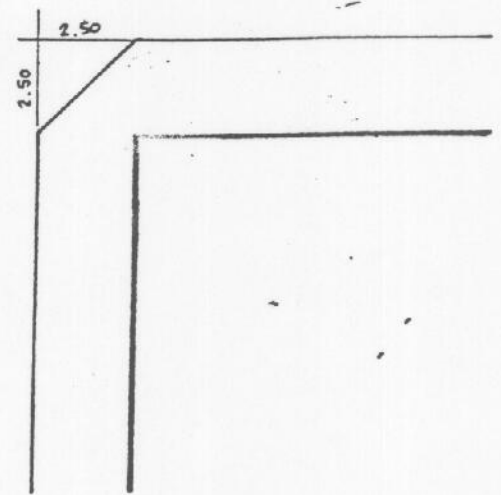
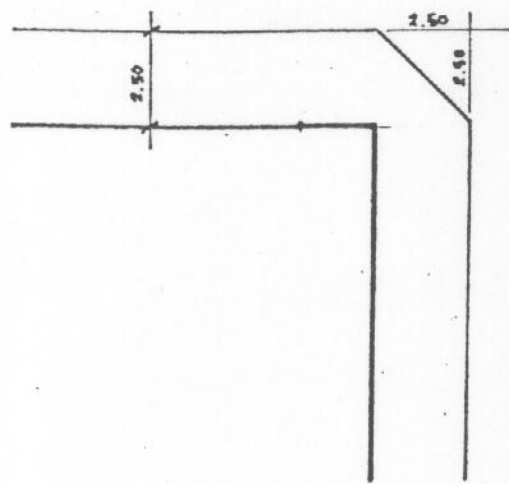
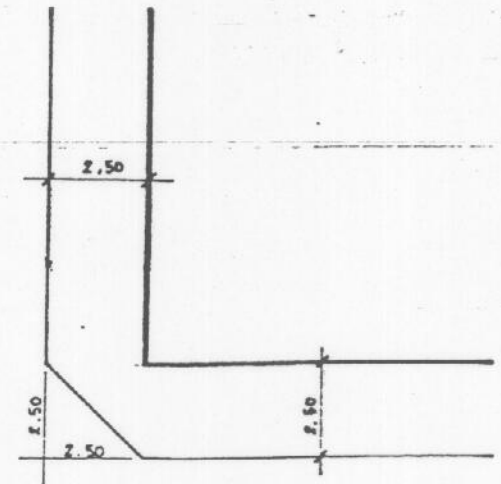
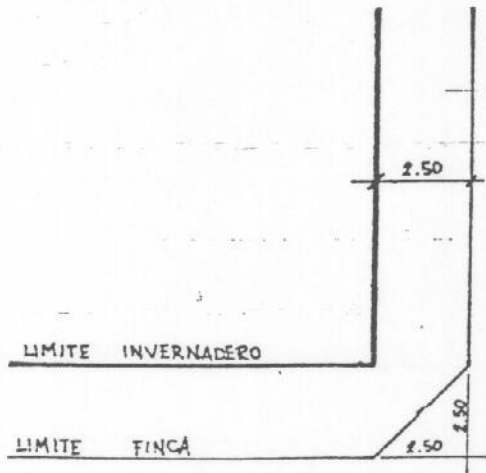
3. Separación a lindes.

Se establece como distancia mínima a linderos con vecinos 1'5 metros.

La distancia a caminos vecinales de carácter local de titularidad pública se establece en 2'50 mts.

La distancia a carreteras de titularidad provincial, autonómica o estatal, vendrá regulada por la propia normativa de la misma.

En cualquier caso deberá formarse chaflán en los cruces de vías de tránsito de titularidad pública, según el siguiente esquema:





ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO
DE
BENICARLO
(CASTELLON)

9



4. Vertidos de aguas pluviales.

Queda prohibido el vertido de aguas canalizadas hacia los caminos de titularidad pública, salvo que los mismos posean cunetas de desagüe para la correcta recogida de las aguas.

Queda prohibido el vertido de aguas canalizadas a las parcelas vecinas, debiéndose reconducir las mismas hacia el interior de la misma parcela para su absorción o almacenamiento. A estos efectos, se considerará también parcela vecina los caminos privados de acceso a varias parcelas, propiedad de todas ellas.

Por todo ello, deberá resolverse adecuadamente la canalización de las aguas de lluvia para evitar su vertido incontrolado a parcelas vecinas, caminos públicos o cualquier bien de terceros que pueda verse afectado. Dicha canalización deberá finalizar en cauce natural (barranco, acequia, etc...), camino con cuneta adecuada que finalice en cauce natural o en el interior de la propia finca, para ser absorbida o almacenada.

No se admitirá la instalación de invernaderos, almacenamiento de aguas, elementos de absorción, desagües a cauces, etc... en las partes bajas de la finca, si no se garantiza la capacidad de las instalaciones precisas para evitar su caída a las fincas y propiedades protegidas por esta normativa.

5. Compatibilidad de instalación según la clase de suelo.

Las instalaciones recogidas en esta Normativa serán



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO

DE

BENICARLO

(CASTELLON)

compatibles en el suelo clasificado como No Urbanizable Común, siendo, por tanto, incompatibles en el Suelo No Urbanizable Protegido por su interés natural y paisajístico (clave 13.2), así como en el Suelo clasificado como Urbanizable Programado o No Programado, ni urbano.





ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO

DE

BENICARLO

(CASTELLON)

7. NORMAS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS.

- * Instancia dirigida al Alcalde según modelo.
- * Plano de situación catastral 1:2500.
- * Plano parcela 1:500 con perímetro invernadero, distancias a linde y caminos y solución del vertido de aguas.





ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO
DE
BENICARLO
(CASTELLON)

DISPOSICION ADICIONAL.

La instalación de invernaderos quedará sometida a las preceptivas autorizaciones o informes que en aplicación de legislación futura sobre la materia les sean exigibles, previamente al otorgamiento de la Licencia municipal.

BENICARLO, 28 de abril de 1.992.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

Fdo. Luis D. Pérez Lores.



ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO

DE

BENICARLO

(CASTELLON)

ANALISIS IMPACTO AMBIENTAL. MODIFICACION Nº 17.

1. INTRODUCCION.

Se realiza el presente análisis con objeto de determinar el grado de incidencia medio ambiental que la modificación nº 17 del PGOU de Benicarló puede suponer en el territorio sobre el que actúa.

La modificación mencionada no supone la implantación en el territorio de nuevos usos o aprovechamientos no previstos en el propio Plan. En el mismo existe la posibilidad de instalación de invernaderos pero su tratamiento no se diferencia de cualquier tipo de instalación, haciendo referencia a ellos tan sólo en el art. 206 de la Normativa como modalidad del uso agrícola, junto con granjas, almacenes, etc... y por lo tanto con las mismas determinaciones que estos últimos relativo a las distancias a lindes fijadas en el art. 203.4.

Por ello, la modificación prevista lo que intenta es, por un lado controlar los efectos negativos derivados de la implantación de invernaderos relativos a incidencia de la instalación en predios vecinos, limitando el tipo de instalación y su carácter de obra no permanente de arquitectura; control de aguas no recogidas por el terreno cubierto, canalizándolas o reutilizándolas; tratando por otro lado de adecuar la instalación con parámetros adecuados a su uso agrícola, desvinculándolos de parámetros puramente edificatorios o urbanísticos.

2. ASPECTOS QUE REGULA LA MODIFICACION.

a) Instalaciones que se regulan.

Se establece su carácter de obra no permanente de arquitectura, ya que éstas últimas se regularán de acuerdo con la D. Adicional por la Ley del Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana. Ley 4/92.

...//...





ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO

DE

BENICARLO

(CASTELLON)

-3-

...//...

permite la adecuada instalación que mejore los cultivos en un territorio eminentemente agrícola, cuyas cosechas hortofrutícolas han visto reducida sensiblemente su producción como consecuencia, en parte, de factores medio ambientales. Por otra parte, evita que gran parte de las fincas queden improductivas, cosa que sucedería si como preveía el Plan General hubiese sido necesario dejar una distancia a lindes de 5,00 mts., tenemos que hubieran perdido cualquier aprovechamiento.

- Regulación del vertido de aguas pluviales.

La normativa actual, es decir, el Plan General de Ordenación de Benicarló, permite la construcción de invernaderos en suelo no urbanizable, sin hacer ninguna referencia a la recogida de las aguas pluviales que la superficie de los mismos no permite distribuir en la totalidad del terreno.

Experiencias en otros municipios de gran tradición en este tipo de invernaderos demuestra que las mismas, ante la falta de una regulación específica, sean derivadas directamente a parcelas vecinas o se canalicen a los caminos públicos con los consiguientes perjuicios y molestias a dichos vecinos o el continuo deterioro de los pavimentos de los caminos locales.

La modificación trata de que estas aguas o bien sean embalsadas en la propia finca o se drenen en su propio terreno, o bien sean canalizadas hasta los cauces naturales (barrancos, rios, etc. ...) con destino final al mar.

4) VARIABLES NEGATIVAS.

La modificación no introduce variables negativas sobre lo previsto en el propio Plan General, pues el impacto visual en caso de instalación masiva, cosa poco probable, que podría producirse ya existía en el Plan General.

Sin embargo, la modificación debería incorporar la obligatoriedad de recogida de los elementos plásticos inservibles una vez desmontados los invernaderos, así como su traslado a lugares adecuados.

...//...





ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO

DE

BENICARLO

(CASTELLON)

-4-

...//...

CONCLUSION.-

Se considera que la Modificación en trámite mejora sensiblemente el impacto negativo que cualquier instalación en suelo no urbanizable podría generar, con respecto a lo previsto en el propio Plan General por las siguientes razones:

- Mejora la calidad del cultivo y por lo tanto el aprovechamiento agrícola.

- Mejora el nivel de aprovechamiento del suelo al recuperar franjas de terreno que se dejarían de cultivar como consecuencia de las obligatorias distancias previstas en el Plan.

- Resuelve el problema de las aguas pluviales no absorbidas por el terreno al controlar su canalización desde la propia licencia.

- Deberá incorporar la obligatoriedad establecida en la licencia de instalación de recogida de los plásticos o diversos materiales por el propietario de la finca una vez resulten desechados.

Por todo ello es opinión de este Técnico que la Modificación propuesta no presenta aspectos negativos de carácter medio ambiental, debiéndose darse la declaración de impacto ambiental de carácter positivo.

Benicarló, 1 de Diciembre de 1.993.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,
Luis D. Pérez Lores.

66. (5.7.94)

Expte. PL-24/94 SM/dv
Urbº. Coordinación Territorial

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

Data 07 JUL. 1994

EIXIDA N.º 20032

REGISTRE GENERAL

1-8-94
Fot. } Heñay

AYUNTAMIENTO DE BENICARLO
REGISTRO GENERAL

15 JUL. 1994

ENTRADA N.º 4292
SALIDA N.º

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
BENICARLO (CASTELLON)

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 30 de junio de 1994, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"VISTO el expediente relativo a la modificación puntual núm. 17 reguladora de los invernaderos del Plan General de Ordenación Urbana de Benicarló (Castellón).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento Pleno de Benicarló, tras aprobar inicialmente el Proyecto por acuerdo de 8 de mayo de 1992, lo sometió a un periodo de información pública, por espacio de un mes, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 65, de 30 de mayo de 1992, y en el periódico Mediterráneo, de 17 de junio de 1992, durante el cual no se formularon alegaciones, y procedió a aprobarlo provisionalmente por acuerdo plenario el 7 de julio de 1992.

Segundo.- El proyecto de modificación consta de memoria justificativa y texto del nuevo artículo 207-bis que se incorpora a las Ordenanzas. Así como estudio y declaración favorable de Impacto Ambiental de 26 de mayo de 1994.

Tercero.- El objeto de la modificación es el establecer una regulación específica de las condiciones que han de cumplir los invernaderos en suelo no urbanizable.

Básicamente, las determinaciones que se establecen son las siguientes: No se fija volumen ni altura máximas, siendo éstas las adecuadas a la instalación agrícola a realizar. La distancia mínima a linderos vecinos es de 1,5 metros y a caminos vecinales de 2,50 metros, debiendo formarse chaflán

Tercero.- El artículo 8 de la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre suelo no urbanizable, establece que, al amparo del planeamiento, se podrán realizar en suelo no urbanizable común las instalaciones precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética, tales como invernaderos, viveros, granjas y similares. A su vez, el artículo 12 de la citada Ley señala que, cuando estas instalaciones no requieran la realización de obras permanentes de arquitectura, se autorizarán mediante licencia municipal, pudiendo el Ayuntamiento recabar previo informe del órgano de la Generalitat competente en materia de agricultura y sin que se precise de autorización previa de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

De este modo, los invernaderos son un tipo de instalación que puede ser permitida en suelo no urbanizable común y que, al no requerir obras permanentes de arquitectura, precisa únicamente licencia municipal, y no autorización previa autonómica. De conformidad con la Ley de la Generalitat Valenciana sobre el suelo no urbanizable, corresponde al planeamiento municipal el permitir ese tipo de instalaciones y el regular sus condiciones edificatorias, ello respetando los parámetros mínimos legales.

La modificación del PGOU de Benicarló que ahora se examina tiene como finalidad el atribuir como facultad integrante de contenido de la propiedad inmobiliaria en suelo no urbanizable común la de instalación de invernaderos, así como el establecer las condiciones a las que los mismos deberán someterse.

Cuarto.- El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente, previo informe de la CTU, para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales -y de sus modificaciones- de municipios costeros cuya población estacional residente de hecho supere los 50.000 habitantes o los pueda superar en su desarrollo, según las estimaciones y previsiones demográficas contenidas en el propio planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la modificación puntual núm. 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Benicarló relativa a instalación de invernaderos en el suelo urbanizable común.

Significando al Ayuntamiento de Benicarló que, a efectos de su vigencia, ha de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, el texto íntegro de la ordenanza incluida en la presente modificación, para general conocimiento. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo. Todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 5 de julio de 1994
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
Y ORDENACION TERRITORIAL



Fdo. Gerardo Roger Fernández

Por José Menchón Simón, se ha solicitado licencia para el establecimiento de la actividad de BAR.

Dicha actividad será emplazada en C/ Constitución n.º 44.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Alcora, 11 de agosto de 1994.—El Alcalde, Vicente Sanz
Juan 3268

ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO

Por acuerdo plenario de fecha 10 de agosto de 1994, ha recaído aprobación definitiva en Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Urbanística UA-2A, relativo a la apertura y urbanización de las calles San Antonio, esquina de la calle Burriana y Avda. Juan Miralles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento R. D. 2159/1978 de 23 de junio.

Alquerías del Niño Perdido, a 12 de agosto de 1994.—El Alcalde, Miguel Montes Miró. 3284

Por acuerdo plenario de fecha 10 de agosto de 1994, ha recaído aprobación definitiva en el proyecto de Delimitación de las Unidades de Actuación urbanística UA-2A y UA-2B por división de la Unidad de Actuación UA-2, configurándose de la siguiente manera:

UA-2A, terrenos comprendidos entre la calle Burriana, Avda. Juan Miralles, calle en proyecto y límite propiedades, con una superficie de 3.394 metros cuadrados.

UA-2B, delimitada por el resto de terrenos incluidos en la UA-2A originaria, con una superficie de 24.476 metros cuadrados.

Igualmente se acordó elevar a definitiva la determinación como sistema de actuación el de compensación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1d del Reglamento de Gestión Urbanística, R. D. 3283/1978 de 25 de agosto.

Alquerías del Niño Perdido, a 12 de agosto de 1994.—El Alcalde, Miguel Montes Miró. 3285

BARRACAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de julio de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1994 y definitivamente si durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones.

Se expone al público durante el plazo de quince días, para que los interesados relacionados en el art. 151 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

En cumplimiento del art. 150.3 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales se publica resumido por capítulos, el Presupuesto General para el ejercicio de 1994.

ESTADO DE INGRESOS

Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos.....	3.003.130
Cap. 2.—Impuestos indirectos.....	—
Cap. 3.—Tasas e ingresos.....	1.851.990
Cap. 4.—Transferencias corrientes.....	2.400.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales.....	1.043.150
Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación inversiones reales.....	—
Cap. 7.—Transferencias de capital.....	7.501.360
Cap. 8.—Activos financieros.....	—
Cap. 9.—Pasivos financieros.....	50.000
Total Presupuesto de Ingresos.....	15.849.630

ESTADO DE GASTOS

Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Gastos de personal.....	1.423.000
Cap. 2.—Gastos en bienes corrient. y servicios.....	4.283.500
Cap. 3.—Gastos financieros.....	—
Cap. 4.—Transferencias corrientes.....	83.200
Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales.....	3.597.430
Cap. 7.—Transferencias de capital.....	—
Cap. 8.—Activos financieros.....	—
Cap. 9.—Pasivos financieros.....	50.000
Total Presupuesto de Gastos.....	15.349.630

Barracas, 4 de agosto de 1994.—El Alcalde, Domingo Salvador Izquierdo. 3297

BENICARLO

Aprobada definitivamente por el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes con fecha 30 de junio de 1994, la Modificación Puntual n.º 17 del Plan General de Ordenación Urbana de esta Ciudad, relativa a instalación de Invernaderos en el Suelo No Urbanizable común; en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley, se publica a continuación la Normativa Urbanística que será de aplicación en la mencionada modificación n.º 17.

Benicarló, 2 de agosto, de 1994.—El Alcalde, Jaime Mundo Alberto.

5. Modificación.

El artículo 206 del P.G.O.U. define las distintas modalidades del uso agrícola, entre las que incluye los viveros o invernaderos.

El art. 207 establece la determinación particular sobre cobertizos, estableciendo peculiaridades sobre las autorizaciones y licencias de cualquier otro tipo de construcción.

Este artículo se ampliará en otro apartado denominado "Determinación particular sobre invernaderos" que se redacta del siguiente modo:

Artículo 207 bis. Determinación particular sobre invernaderos.

1. Instalaciones objeto de regulación específica.

Se entenderá como invernadero o vivero sujeto a la presente Normativa, aquella instalación de cubrimiento del suelo, con destino únicamente agrícola, de material plástico translúcido no rígido, o similar fácilmente desmontable, que no precise la realización de obras permanentes de arquitectura.

Cualquier otro tipo de construcción agrícola que no reúna las características reseñadas se regirá por la normativa común a construcciones en S.N.U.

2. Volumen.

Dada la modalidad agrícola de la instalación, realizada con el exclusivo objetivo de mejorar el rendimiento agrícola del suelo, así como el carácter de obra blanda y provisional, no se fija volumen ni altura máximos, siendo éstos los adecuados a la instalación agrícola a realizar.

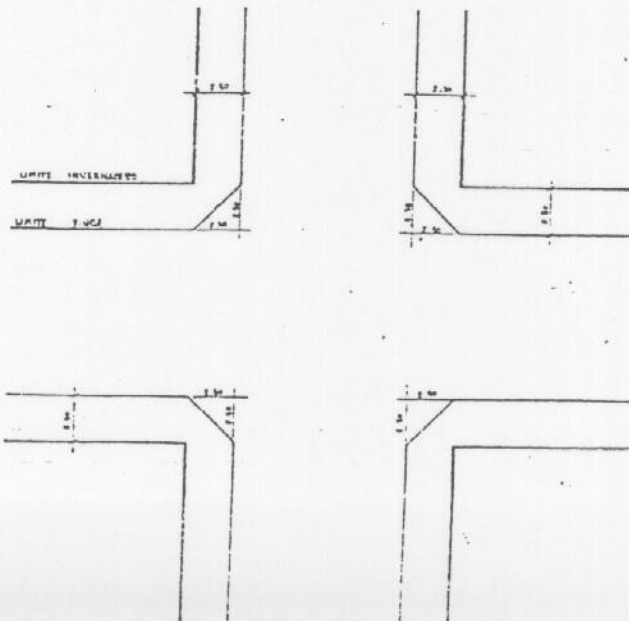
3. Separación a linderos.

Se establece como distancia mínima a linderos con vecinos 1,5 metros.

La distancia a caminos vecinales de carácter local de titularidad pública se establece en 2,50 metros.

La distancia a carreteras de titularidad provincial, autonómica o estatal, vendrá regulada por la propia normativa de la misma.

En cualquier caso deberá formarse chaflán en los cruces de vías de tránsito de titularidad pública, según el siguiente esquema



4. Vertidos de aguas pluviales.

Queda prohibido el vertido de aguas canalizadas hacia los caminos de titularidad pública, salvo que los mismos posean cunetas de desagüe para la correcta recogida de las aguas.

Queda prohibido el vertido de aguas canalizadas a las parcelas vecinas, debiéndose reconducir las mismas hacia el interior de la misma parcela para su absorción o almacenamiento. A estos efectos, se considerará también parcela vecina a los caminos privados de acceso a varias parcelas, propiedad de todas ellas.

Por todo ello, deberá resolverse adecuadamente la canalización de las aguas de lluvia para evitar su vertido incontrolado a parcelas vecinas, caminos públicos o cualquier bien de terceros que pueda verse afectado. Dicha canalización deberá finalizar en cauce natural (barranco, acequia, etc...), camino con cuneta adecuada que finalice en cauce natural o en el interior de la propia finca, para ser absorbida o almacenada.

No se admitirá la instalación de invernaderos, almacenamiento de aguas, elementos de absorción, desagües a cauces, etc... en las partes bajas de la finca, si no se garantiza la capacidad de las instalaciones precisas para evitar su caída a las fincas y propiedades protegidas por esta normativa.

5. Compatibilidad de instalación según la clase de suelo.

Las instalaciones recogidas en esta Normativa serán compatibles en el suelo clasificado como No Urbanizable Común, siendo, por tanto, incompatibles en el Suelo No Urbanizable Protegido por su interés natural y paisajístico (clave 13.2), así como en el Suelo clasificado como Urbanizable Programado o No Programado, ni urbano.

7. Normas para la solicitud de licencias de obras.

Instancia dirigida al Alcalde según modelo.

Plano de situación catastral 1:2500.

Plano parcela 1:500 con perímetro invernadero, distancias a linde y caminos y solución del vertido de aguas.

Disposición adicional.

La instalación de invernaderos quedará sometida a las preceptivas autorizaciones o informes que en aplicación de legislación futura sobre la materia les sean exigibles, previamente al otorgamiento de la Licencia municipal.

Benicarló, 28 de abril de 1992.—El Arquitecto Municipal, Luis D. Pérez Lores. 3170

BENICASIM

Habiéndose aprobado en sesión plenaria celebrada el día 23 de junio de 1994 la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126.3 del R.D.L. 781/86 y art. 86 de la Ley 30/92 se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles a fin de oír alegaciones, advirtiéndose que la relación de puestos de trabajos aparece publicado en el B.O.P. n.º 94, de 4 de agosto de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento en Benicasim, a 11 de agosto de 1994.—El Alcalde, Francesc Colomer. 3288

* * *

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de agosto del presente año se aprobó el proyecto de "Alumbrado público en varias calles", abriéndose un periodo de información pública por plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones o alegaciones.

Benicasim, 4 de agosto de 1994.—El Alcalde, Francesc Colomer. 3293

BETXÍ

Aprobado el acuerdo de modificación parcial de la Ordenanza Fiscal del precio Público, utilización e instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal, que a continuación se detalla en el anexo, se expone al público, durante treinta días, a efectos de reclamaciones de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

La modificación a la ordenanza entrará en vigor el día 15 de junio de 1994.

ANEXO

Se modifica en parte el artículo 4.º 4 de la Ordenanza y el importe de éste se fijan en la siguiente tarifa:

- Cursos de natación: 2.500 pesetas.

Betxí, a 9 de agosto de 1994.—El Alcalde, Manuel Peirats Blasco. 3270

MANCOMUNIDAD DEL ALTO PALANCIA

Finalizado el plazo de presentación de instancias para cubrir temporalmente una plaza laboral de Cocinero para la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, por resolución de la Presidencia de fecha 16 de Agosto de 1994, ha sido aprobada la relación de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha de inicio de las correspondientes pruebas.

Una plaza de cocinero.

Relación de aspirantes incluidos:

Encarnación Roda García; N.º D.N.I.: 18.967.286.

Relación de aspirantes excluidos:

Ninguno.

Composición del Tribunal Calificador:

Presidente: D. Miguel Belis Soriano (Presidente de la Mancomunidad Alto Palancia).

Suplente: D. Juan Lozano Carot (Vicepresidente de la Mancomunidad).

Vocales:

Titular: D. Bernardo Miravete Bon (Miembro de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad).

Suplente: D. Mariano Luis García Ortiz (Miembro de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad).

Titular: Don Joaquín Teodoro Fuster Latorre (Miembro de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad).

Suplente: D. Ramón Chover Marín (Concejal de la Mancomunidad).

Titular: D. Salvador Manjón Carrera (Representante de la U.G.T.).

Suplente: D. Gabriel García Martínez (Representante de U.G.T.).

Titular: Don Joaquín Olucha Galver (Representante de la Conselleria de Servicios Sociales).

Suplente: Doña Joaquina Fuster Vicente (Representante de la Conselleria de Servicios Sociales).

Secretario: Don José César Alarcón Vila (Secretario Accidental de la Mancomunidad).

Suplente: Doña Carmen Olmos Soler (Auxiliar Administrativa de la Mancomunidad).

El Tribunal contará con el asesoramiento de personal perteneciente a la Escuela de Hostelería de Castellón.

Las correspondientes pruebas selectivas se iniciarán el próximo día 5 de septiembre de 1994, a las 11 horas en la Residencia Comarcal para la 3.ª Edad "Alto Palancia", en Segorbe.

Conceder un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas, así como la abstención y recusación de los miembros del tribunal conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soneja, a 17 de agosto de 1994.—El Presidente, Miguel Belis Soriano. 3299

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CASTELLÓ NORD

Anuncio de licitación

Por el Pleno de la Mancomunidad Castelló-Nord, en sesión celebrada el día diez de agosto de 1994, ha sido aprobado el Pliego de Clausulas Económico-administrativas que han de regir el concurso público para la adquisición de un camión pluma de usos múltiples con cesta para operario, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P. para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Objeto de licitación: adquisición de un camión pluma de usos múltiples con cesta para operario, apto para poder ser conducido por los poseedores de carnet de 2.ª.

Tipo de licitación: 6.650.580, IVA incluido.

Exposición del expediente: En la secretaría del Ayuntamiento de Sant Mateu, todos los días laborales durante horas de oficina.

Pago: Con cargo a la partida 5.601 del Presupuesto de 1994.

Fianzas: Provisional de 133.611 ptas. Definitiva: 4% del remate.

Gastos: A cargo del contratista los de licitación, tributos y cualquier otro incluyendo los de matriculación, y los derivados de los permisos y revisiones legales necesarias para que el vehículo pueda circular como camión-pluma, así como los de rotulación que deberá llevar a ambos lados del lateral del vehículo con la leyenda "Mancomunidad de Castelló-Nord".

Presentación de propuestas: En la secretaría del ayuntamiento de Sant Mateu, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.